

RRPP-214/7

Responsabilidades Políticas

Mura

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 253 de 1944

Contra ALVARO CERVERA GIL

Vecino de Puertomingalvo

Se inicia en 25 de septiembre de 1944

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barreday PuigfererTeruel a veintisiete de Noviembre de
mil novecientos cuarenta y tres

A sus antecedentes y al Fiscal.

Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor
Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal dice no puede salir expropiado de responsabilidad
deliberar al momento de la carrera p:1

Tercel 30 de Agosto de 1966

José Ferrer

PROVIDENCIA

Señores

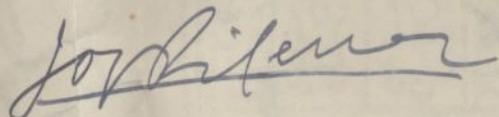
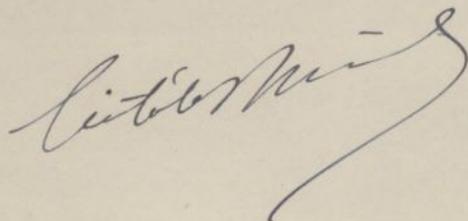
Presidente

y ManzanaresTeruel veinticinco de Septiembrede mil novecientos cuarenta y cuatro

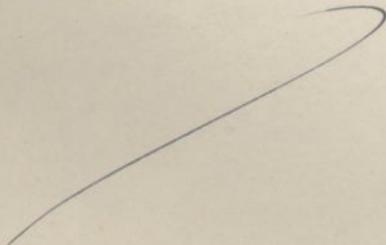
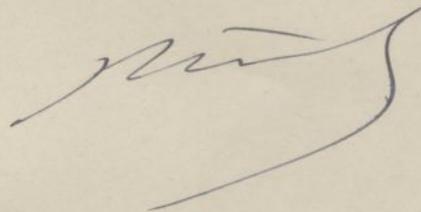
De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra Alvaro Cervera Gil, vecino de Puertomingalvo

remítase al Juez de Instrucción de Mora de Rubielos el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

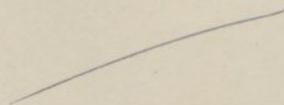
Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifique con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.



214/7

Año 1945

Expediente n: 7

Encartado

Alvaro Cervera Gil

Puertoimigalvo

Expediente nº 7 de 1945

Expedientado

Alvaro Cervera Jód

Ilmo. Sr.

Tengo el honor de participar a V.I. que con esta fecha se ha dictado auto de sobreseimiento en el ~~expediente~~ anotado al margen, el cual se remitte por el conducto debido a esa Superioridad.

Dios guarde a V.I. muchos años
Mora de Rubielos a 18 de Agosto de 1945

El Juez de Instruccion y de Responsabilidades Políticas acetal



Antonio Agrestin

Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de

T E R U E L



RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testi-
monio de sentencia recaída en Con-
sejo de Guerra, para que proceda a
incoar expediente de responsabili-
dad política, conforme el artículo
53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,
contra Alvaro Cervera Gil, vedno
de Puertomingalvo

EXPEDIENTE

N.º 253

de 1944

Sírvase acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel 25 de Septiembre de 1944



J. B. S.

Sr. Juez de Instrucción de Mora de Rubielos



suena 403

Don *Antonio Linares Ayuso* Soldado de Infantería Secretario
nombrado para los tramites de ejecución de sentencia de la causa N^o 3036-40 ins-
truida contra el procesado ALVARO CERVERA GIL y de cuya causa es Juez el Espe-
cial para el cumplimiento de sentencia de la Quinta Region Militar el Oficial
Don *Cipriano San Juan*

CERTIFICADO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así.-

Al folio 72.- OBRA SENTENCIA: En la Plaza de Zaragoza a 25 de Septiembre de 1942
Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa N^o 3036-40 ins-
truida ~~instruida~~ por los tramites de Juicio Sumarísimo Ordinario contra el proce-
sado paisano ALVARO CERVERA GIL por el presunto delito de adhesión a la rebelión.
Dada cuenta de la causa atendida su lectura oídos los Informes del Ministerio
Fiscal y de la defensa y manifestaciones del procesado presente en el acto de
la vista, siendo Vocal Ponente el Oficial 2^o del C.J.M. Don Rafael Villanueva
Arban.- RESULTANDO: HECHOS PROBADOS Y ASI SE DECLARAN: que el procesado ALVARO
CERVERA GIL de 29 años de edad, vecino de Puertomingalvo (Teruel) y de destaca-
dos antecedentes izquierdistas. Iniciado el Movimiento actuó desde el primer
momento al las ordenes del Comité Rojo recorriendo las masías para requisar
trigo, cebada y llevarse dinero y documentos se adueño de la fabrica de Antonio
Marti obligandole a enseñarle a trabajar y participo en el saqueo de la Iglesia
quemando en su casa algunas Imagenes. Amenazo de Muerte a Benjamin Gil y a los
detenidos en la carcel les dijo determinadas frases que mostraban la influencia
que tenia en el Comité. La noche en que fueron detenidos cinco vecinos y luego
asesinados en Mosqueruela se encontraba de guardia en el portal de Andan y aun
que hay algun testigouelto que le atribuye su participacion en las detenciones
este hecho no se ha comprobado suficientemente. La noche siguiente en que tubie-
ron lugar estos hechos participo en la detencion de Antonio Garcia el cual fue
aquella misma noche puesto en libertad. Ingreso despues en el Ejército rojo
estuvo como patrullero o guerrillero y realizo algunas incursiones en Zona Na-
cional al parecer.- CONSIDERANDO: que los hechos realizados por ALVARO CERVERA
GIL son constitutivos de un delito de adhesión a la rebelión previsto y penado
en el art. 238 del Código de Justicia Militar del cual es responsable en
tanto de autor el encartado y sin que sea de apreciar ninguna circunstancia
modificativa de la responsabilidad penal.- VISTO: El artículo citado y los demás
de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.- Y
debemos de condenar y condenamos al procesado ALVARO CERVERA GIL como autor
de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias modificativas a la
pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR y a las accesorias de inhabilitación
absoluta e interdicción civil; siendole de abono la prisión preventiva sufrida a
fines de esta causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo
dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939.
Y ACUERDA: El Consejo vistas las Normas de 25 de Enero de 1940 sobre examen de
causas y acuerda proponer la conmutación de la Pena Impuesta por la de VEINTE AÑOS Y
DIA por considerar el presente caso incluido en el grupo 3^o de las citadas Nor-
mas.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Hay cinco
firmas ilegibles y rubricadas.

Al folio 70. ACUERDO: El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando
al procesado ALVARO CERVERA GIL a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR
como autor de un delito de adhesión a la rebelión sin circunstancias atenor del
art. 238 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de inhabili-
tación absoluta e interdicción civil y responsabilidades civiles que se rijaran
con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939. Todo ello en virtud de haberse
declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y
cuya reproducción aqui no es necesaria.- Se han observado los tramites esenciales
en la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no es
ta en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende es acertada
la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente atenor
del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos
de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste
V.E. su aprobación a la misma haciendole firme y Ejecutoria.- Si V.E. así lo
acuerda volver los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación
cumplimiento deducción de testimonios y demás tramites de ejecución cumplidos
los cuales los elevara seguidamente en nueva consulta sobre estadística. En
cuenta en el C.J.M. entiende el Auditor discrepando del parecer del Consejo
que procede proponer conmutación alguna puesto que los hechos realizados por e

por el procesado son analoga gravedad a los que integran el grupo 2.
Debe pues negar V.E. la conmutacion que se propone conforme a la orden
Circular del 3 de Junio de 1 pasado.- V.E. no obstante resolver.- Zara-
goza a 31 de Octubre de 1942.- El Auditor Lopez Rando. Rubricado y Sellado.

Al folio 76.- En Zaragoza a 15 de Enero de 1943.- De conformidad con el pre-
cedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sen-
tencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente cau-
sa por la que se condena al procesado ALVARO GONZALEZ GIL a la pena de VEINTI
ANOS DE RECLUSION MAYOR como autor de un delito de adhesión a la rebelion
con las accesorias legales de interdicion civil e inhabilitacion absoluta
siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida
por razon de esta causa y responsabilidades civiles que se fijaran con ar-
reglo a la Ley de 9 de febrero de 1929.- Respecto al VINCULO de la sentencia en
disconformidad con el Consejo de Guerra y con igual criterio que le Auditor
sobre este extremo no a lugar a conmutacion alguna de la pena impuesta. de
Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la practica de
lo demas que se propone.- El Capitan General MONASTERIO Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remision a la Audiencia
extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden
y visado por su S.S. en Zaragoza a once de febrero de mil
novecientos cuarenta y tres.

V. E. B. S.

PROVIDENCIA JUEZ ACCTAL) Mora de Rubielos a cuatro de Julio
SR. Agustín Salas de mil novecientos cuarenta y

Guardese y cumpla lo mandado por la Superioridad en precedente carta-orden y al efecto, instruyase expediente de responsabilidad política a Alvaro Benavente Pul poniéndose por cabeza referida carta-orden y testimonio de sentencia que acompaña registrese y solicitense de la Alcaldía, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Jefatura Local de FET y de las JONS de Puerto municipal relacion de bienes muebles e inmuebles propiedad del expedientado y valoración exacta de los mismos.

Lo mando y firma el Sr. D. Antonio Agustín Salas Juez de Instrucción y de Responsabilidades Políticas de este partido, doy fe.



Antonio Agustín

José Benito

DILIGENCIA. = Seguidamente se cumple todo lo mandado, doy fe

Benito



Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N.-S.

JEFATURA LOCAL
DE
PUERTOMINGALVO
(TERUEL)

Núm. 21

En contestacion a su escrito
de fecha 7 del corriente, comuni-
co a V.S., que a ALVARO CERVERA GIL
no se le reconoce ninguna finca.

Dios guarde a V.S. muchos años

Puertomingalvo 14 Julio 1945

EL JEFE LOCAL *actae*

Saludo a Franco:
¡Arriba España!



Ilmo. Sr. JEFE DE INSTRUCCION Y DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE MORA DE RUBIELOS



En cumplimiento a un escrito de fecha 4 del actual, tengo el honor de informar a la respetable y superior Autoridad de V. S. que de los informes adquiridos del vecino de Puertomingalvo Alvaro Cervera Gil, no posee bienes de ningunas clase, dicho individuo en la actualidad se halla en Francia, fue fugado del campo de concentración de Utrillas.

Dios guarde a V. S. muchos años
Mosquera a 10 de Julio de 1945
El cónsul Comandante del Puerto

Karl J. J. J.
de Mosquera

Señor Jefe de 1ª Instancia e Instrucción del Partido

Mora de Aragón  GOBIERNO DE ARAGÓN



ALCALDÍA
DE
PUERTOMINGALVO
(TERUEL)

Núm. 262

Porque en su conocimiento que
el vecino Celvino Berbera Gil se
encuentra en Francia según he
podido averiguar y no parece
ninguna clase de riqueza
Dios guarde a V. S. muchos años
Puertomingalvo 12 Julio 1945



El Alcalde
~~Stacinto Castillo~~
C. C.

Al Juez de Instrucción y de Responsabilidad
del Partido social de
Mora de Rubielos

AUTO.- para de publicos a veintinueve de Julio de mil
novecientos cuarenta y cinco.

Resultando que de las informaciones practicas a que el expedi-
tado Alvan Cervera Gil vecino de Puenterrubiales
posee bienes que, aun sumados a los de su conyuge y familiares
que con el convivan, no exceden de VEINTICINCO MIL PESETAS.

Considerado que segun el articulo 8 de la Ley de 19 de Febrero de 1941
el Juzgado debera acordar el sobreseimiento en tales casos.
Vistas las disposiciones citadas.

S. S. accidental, por arte mi el secretario, dijo: Se acuerda el
sobreseimiento del presente expediente referente a la persona de
Alvan Cervera Gil y remítase a la Superioridad, poniendo es-
te auto en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Asi lo acordó, mandó y firma el Sr. D. Antonio Agustin Selas
Jefe de Instruccion y de Responsabilidades Politicas, doy fé



Antonio Agustin Selas
Jose i Benito

DILIGENCIA.- Seguidamente se pone el auto anterior en conocimiento del Mi-
nisterio Fiscal y se remita el expediente ala Superioridad, doy fé

Benito